

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL – PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	02:00 P.M	HORA FINAL:	02:15 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

En Villavicencio, a los 27 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 02:00 de la tarde fecha y hora señaladas previamente para la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección del señor Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JULIE VIVIANA PALACIOS NIETO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00445-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante:

DAGOBERTO HERRERA DÍAZ identificado con C.C. No. 1.121.882.729 de Villavicencio y T.P. No 275492 C.S.J., en calidad de apoderado de los demandantes.

Parte Demandada:

SANDRA MILENA ARDILA ROJAS identificada con C.C. No. 40.444.557 de Villavicencio y T.P. 323889 del C.S.J. como apoderada sustituta del municipio de Villavicencio.

Ministerio Público: No asistió el Procurador 206 Delegada ante este Despacho.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería a la abogada SANDRA MILENA ARDILA ROJAS, para actuar como apoderada sustituta del municipio de Villavicencio, en virtud del memorial que llegó al expediente. **Se notifica en estrados.**

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Surtido el traslado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. la entidad accionada no propuso excepciones previas, tampoco se advierte la configuración de alguna excepción que amerite ser decretada de oficio en esta oportunidad, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y su contestación, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- El señor Jaime Palacios Herrera identificado con la CC. No. 19.398.136 falleció el día 14 de septiembre de 2016, según registro civil de defunción con indicativo serial No 0877898 (fol. 88)
- El Municipio de Villavicencio, sólo aceptó que el día 15 de septiembre de 2016 fue encontrado sin vida el señor antes mencionado (fol. 125)

4.2. Hechos no probados o en discusión

La responsabilidad de la entidad accionada, en la muerte del señor Jaime Palacios Herrera.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Declarar administrativa responsable a la entidad demandada de los perjuicios morales y materiales causados a los demandantes, con ocasión del fallecimiento del señor Jaime Palacios Herrera, en la forma y términos descritos en la demanda.

4.4. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si en el presente caso se configuró la responsabilidad del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en el accidente y posterior deceso del señor JAIME PALACIOS HERRERA, acaecida el 14 de septiembre de 2016, en el municipio de Villavicencio, Meta. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

02:10 Llegó el apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad demandada, esto es, la falta de ánimo conciliatorio, se declara fallida esta etapa. **Decisión que se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y solicitadas vistas a folio 22 y obrantes a fol. 27-106.

Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: EDWIN GERMAN BELTRÁN ENCISO, ARQUIMEDEZ CÁRDENAS Y JHON EDINSON MORALES. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la declaración de terceros, el día de la audiencia de pruebas.

Parte Demandada

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportado con la contestación al libelo y obrante a fol. 133-135.

Documentales solicitadas: Se oficiará a la Policía Metropolitana de Villavicencio para que rinda un informe en dónde conste a que otras autoridades y/o organismos aviso sobre lo ocurrido al señor Jaime Palacios Herrera el 14 de septiembre de 2016 en el sector del parque de los Fundadores. Igualmente informe y/o allegue, los protocolos que deben atender cuando una persona es arrastrada por un arroyo, como le aconteció al ciudadano antes mencionado.

Testimoniales: Se recibirá el testimonio de JUAN CARLOS GUZMÁN SÁNCHEZ, TC (R) JORGE DÍAZ MARTÍNEZ, WILLIAM FERNANDO ÁLVAREZ Y NUBIA ESTHER FLÓREZ. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la declaración de terceros, el día de la audiencia de pruebas.

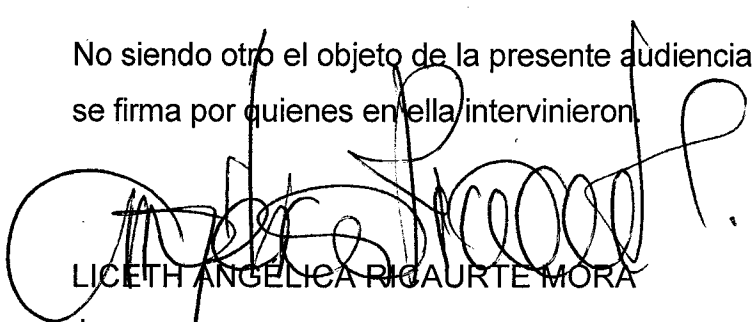
Interrogatorio de parte: Se interrogará a la señora OTILIA NIETO NIETO, JULIETH VIVIANA Y YINETH PAOLA PALACIOS NIETO. La cual debe comparecer el día de la audiencia de pruebas.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija el 27 de mayo de 2020 a las dos de la tarde

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 02:15 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.



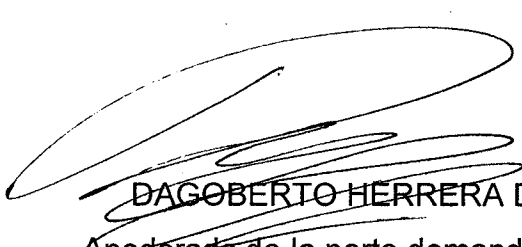
LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

Juez



SANDRA MILENA ARDILA ROJAS

Apoderado de Villavicencio



DAGOBERTO HERRERA DÍAZ

Apoderado de la parte demandante